

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Juan Fernando Rengifo Rivera portador de la tarjeta profesional número 179.635 del Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho.

Medellín, 23 de mayo de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario restitución inmueble arrendado
Demandante	Arcesio Herrera Jaramillo
Demandado	José Rodolfo Calle López y María Edilma Guzmán Sánchez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00958-00
Auto	Interlocutorio No. 1846
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de trámite verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, promovida por **Arcesio Herrera Jaramillo** en contra de **José Rodolfo Calle López y María Edilma Guzmán Sánchez**.

Segundo: Impartir a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, en la forma dispuesta en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Quinto: Se ordena SEGUIR consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041013 del Banco Agrario de Colombia.

Sexto: RECONOCER personería al abogado Juan Fernando Rengifo Rivera portador de la tarjeta profesional número 179.635 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

Se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al Despacho por qué la dirección electrónica de la codemandada María Edilma Guzmán Sánchez es la misma de José Rodolfo Calle López, advirtiendo que una vez revisada el acta de conciliación aportada de allí no se logra verificar lo señalado en el acápite de notificaciones. Por consiguiente, aportada la dirección de notificaciones electrónica de María Edilma Guzmán Sánchez informara como obtuvo la de ambos y aportará la correspondiente evidencia de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se incorpora al expediente abonos informados por el apoderado de la parte demandante mediante memoriales del 19 de enero y 13 de febrero de 2023, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JFG

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 086 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE MAYO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84659dc9829cb7d1509be2db8788a2d89732f5a666695f83104ef83bf2f09973**

Documento generado en 23/05/2023 01:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>